

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias  
MEDELLIN (ANT)  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 33

Fecha

Estado: 29-04-2024

PARA VISUALIZAR ESTADOS [CLICK AQUI](#)

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320170075000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HECTOR ANDRES GARCIA AVENDAÑO	Auto corre traslado A la luz del artículo 110, 319 del Código General del proceso, y artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS), se pone en traslado de la parte demandada por el término de 3 días, el memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante, respecto al auto interlocutorio No. 1900 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 05 C.01), en el cual dispuso declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.-De otro lado, se INSTA a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, a fin de que se disponga verificar sobre la ejecutoria de las providencias (TERMINOS/A)	26/04/2024		

05001400300320170094900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBEN DARIO ESCOBAR GONZALEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	26/04/2024
-------------------------	--------------------	-------------------------	------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520160020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN JAIRO MUÑOZ ALVAREZ	RUBY DEL CARMEN GUARIN FIGUEROA	Auto aprueba liquidación Se dispuso el despacho a estudiar la solicitud de control de legalidad que presenta el apoderado judicial de la parte demandada, en fecha posterior al vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito que presento la parte demandante-cesionaria (fecha vencimiento traslado 30/11/2024, fecha presentación memorial control de legalidad 05/12/2023), para lo cual se tiene que, esta utilizado mecanismo procesal no aplicable en esta etapa procesal, lo que debió hacer era presentar objeción a la liquidación del crédito que presento la parte demandante-cesionaria, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, situación que no ocurrió.-Modifica-Aprueba liquidacion de credito -Por último, se deja constancia de haberse compartido link de acceso al expediente y envió de audio audiencia de segunda instancia de fecha 02 de diciembre de 2019.-(L)	26/04/2024		
05001400300620140033900	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS MURILLO MARTINEZ	RUBEN DARIO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares.con advertencia de remanentes - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	26/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820130075300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARIA CRISTINA VARGAS ZAPATA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente sin imprimírsele trámite alguno, al paz y salvo de fecha ocho (08) del mes de febrero de 2024, expedido por parte de la señora GUISELLY RENGIFO CRUZ, al parecer firmando en representación de CONALCREDITOS EMERGIA, y en el cual se indica que la sociedad BANCO DE OCCIDENTE se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios causados en el proceso ejecutivo adelantado en contra de VARGAS ZAPATA MARIA CRISTINA que cursa en el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 2 de MEDELLIN bajo la radicación 05001400300820130075300-Lo anterior, al observarse que CONALCREDITOS EMERGIA no ha fungido como sociedad apoderada judicial de la sociedad demandante BANCO DE OCCIDENTE, los apoderados judiciales de esta última han sido abogados quienes han intervenido como personas naturales independientes y no como abogados adscritos a alguna sociedad (L)	26/04/2024		
05001400300820180085100	Ejecutivo Singular	EDWIN LONDOÑO GUZMAN	CARLOS ALBERTO CUESTA PEREA	Auto reconoce personería Atendiendo a lo manifestado por la parte demandada en el anterior escrito, se reconoce personería a la abogada MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43051337 y la tarjeta de abogado (a) No. 279023, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.-Se deja constancia que la apoderada judicial no presenta sanciones disciplinarias que le impidan ejercer en el presente proceso (L)	26/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300820180085100	Ejecutivo Singular	EDWIN LONDOÑO GUZMAN	CARLOS ALBERTO CUESTA PEREA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares.con advertencia de remanentes - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	26/04/2024
05001400300820220013200	Ejecutivo Singular	JORGE OSVALDO TORO MANCO	JUAN JAIRO RIVERA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	26/04/2024

05001400300920210130100	Ejecutivo Singular	CHABELLY VALLEJO BOLIVAR	JULIAN CAMILO HERNANDEZ ESPINOZA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, y atendiendo a que, en auto del 28 de abril de 2023 mediante el cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y que en auto 18 de octubre de 2023 se ordenó a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN se sirviera cumplir con la orden de entrega de depósitos judiciales, sin que a la fecha haya materializado citada orden, como a continuación se ilustra-Visto lo anterior, se hace necesario REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, a fin de que se disponga de manera prioritaria y en el menor tiempo posible, dar cumplimiento a la orden de entrega de depósitos judiciales (T/L)	26/04/2024
-------------------------	--------------------	-----------------------------	-------------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020100115500	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	HENRY DE JESUS MESA LOPEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia de poder radicada por parte de la abogada LUNA CARMELA LOPEZ ALZATE identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1088275994 y la tarjeta de abogado (a) No. 305326, quien fungió como apoderada judicial de la sociedad demandante EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP.(L)	26/04/2024		

05001400301320180020500	Ejecutivo Singular	MARIO ANTONIO RUIZ JIMENEZ	MARTHA EVENIDE VASQUEZ RIOS	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta la parte demandada, la cual no está suscrita por la parte demandante o su apoderado judicial, tampoco se allega liquidación del crédito que dé cuenta del pago total de la obligación, razones por las cuales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso NO se accede a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. -Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, se efectuó control de legalidad a cada una de las actuaciones adelantadas hasta la fecha, sin observarse irregularidad. (1)	26/04/2024
05001400301420210022400	Ejecutivo Singular	COTRAFA	ARTURO GALLEGO OCAMPO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito-(L)	26/04/2024
05001400301620210112400	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	HECTOR EVELIO MONTROYA RESTREPO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -Ejecutoriado el presente auto, el Despacho procederá a analizar la viabilidad de terminar el proceso por pago total de la obligación al existir dineros suficientes que den cobertura a la obligación más las costas procesales, momento en el cual, se verificará la distribución de los dineros entre la parte demandante y la demandada a la que le hicieron las retenciones, y las demás actuaciones procesales derivadas de la terminación del proceso, ello es, el levantamiento de medidas cautelares y expedición de oficios. (TERMINOS/A)	26/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302320190031600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	PATRICIO JOSE BERRIO MARTINEZ	<p>Auto termina proceso por pago</p> <p>Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)</p>	26/04/2024
05001400302320190061900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAYA ALTA P.H	JORGE AURELIO FONTALVO GARCIA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Modifica-Aprueba liquidacion de credito -Ejecutoriado el presente auto, el Despacho procederá a analizar la viabilidad de terminar el proceso por pago total de la obligación al existir dineros suficientes que den cobertura a la obligación más las costas procesales, momento en el cual, se verificará la distribución de los dineros entre la parte demandante y la demandada a la que le hicieron las retenciones, y las demás actuaciones procesales derivadas de la terminación del proceso, ello es, el levantamiento de medidas cautelares y expedición de oficios (TERMINOS/A)</p>	26/04/2024
05001400302320190061900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAYA ALTA P.H	JORGE AURELIO FONTALVO GARCIA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se le pone de presente al secuestre el contenido del artículo 50 de Código General</p> <p>Del Proceso-Ordena remitir providencia De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes,</p> <p>acta de entrega efectiva del bien inmueble objeto de remate y adjudicación de fecha</p> <p>05 de abril de 2024, suscrita entre el auxiliar de la justicia en calidad de secuestre,</p> <p>señor ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA y la adjudicataria, señora</p> <p>MARLENE EDUVIGES FONTALVO GARCIA (visible a folios PDF 58 C.02) y como</p> <p>a continuación se ilustraVisto lo anterior y de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del Código</p> <p>General del Proceso, se tiene que se encuentra vencido el término de 10 días</p> <p>hábiles que a su favor tenía la adjudicataria, señora MARLENE EDUVIGES</p> <p>FONTALVO GARCIA para acreditar gastos de pago de impuestos, servicios</p>	26/04/2024

públicos, cuotas de administración y otros. (OF/L)

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302320200005700	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	OSCAR EDUARDO CASTRILLON RAVE	<p>Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta la parte demandada, la cual no está suscrita por la parte demandante o su apoderado judicial, tampoco se allega liquidación del crédito que dé cuenta del pago total de la obligación, razones por las cuales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso NO se accede a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ahora bien, atendiendo a que la parte demandada allega un PAZ Y SALVO expedido por personal del demandante BANCO PICHINCHA, pero no se acredita la calidad de quien lo suscribe, -Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, se efectuó control de legalidad a cada una de las actuaciones adelantadas hasta la fecha, sin observarse irregularidad.(L)</p>	26/04/2024
05001400302420210071500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PIAMONTE P.H	JOHN WILLIAM TABORDA CORREA	<p>Auto pone en conocimiento Atendiendo a la reiterada solicitud presentada por el apoderado judicial en sustitución de la parte demandada y a la cual ya se le impartió trámite, consistente en que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, se le remite al contenido del auto de sustanciación No. 3248 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 41 C.01)- se REQUIERE al extremo activo a fin de que se pronuncie sobre lo afirmando por el apoderado judicial en sustitución de la parte demandada.-Corre traslado de la liquidacion de credito -Solicita a la OE reporte de titulos -(T/AP)</p>	26/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302420210071500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PIAMONTE P.H	JOHN WILLIAM TABORDA CORREA	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder judicial que hace el apoderado judicial de la parte demandada, abogado BRAYHAN ARLEY MALLAMA PARRA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1037636776 y la tarjeta de abogado (a) No. 365914, al togado JORDY LUIS GARCIA GUERRA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1036649987 y la tarjeta de abogado (a) No. 416797, para continuar representando los intereses de la parte pasiva, en los términos del poder que se sustituye (L)	26/04/2024
05001400302620160039000	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	JUAN ESTEBAN PADILLA JIMENEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el contenido del auto de fecha 05 de marzo de 2024 (vsible a folios PDF 14), expedido dentro del proceso con radicado 2019-00908, por parte del JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL/MEDELLIN, en el cual se dispone lo siguiente;Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, se efectuó control de legalidad a cada una de las actuaciones adelantadas hasta la fecha, sin observarse irregularidad. También se incorpora la relación de depósitos judiciales convertidos por parte del JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL/MEDELLIN (L)	26/04/2024
05001400302620180076300	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS MESA VAHOS	GLORIA CECILIA CASTAÑEDA CALLE	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	26/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620220074100	Ejecutivo Singular	JOSE JONY MOSQUERA LOZANO MONTOYA OROSCO	EDGAR MAURICIO	Auto pone en conocimiento de las partes, el contenido del contrato de promesa de compraventa allegado por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, el cual tiene como objeto contractual la futura venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula No.001-626548 matriculado o registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR, como promitente vendedor el señor EDGAR MAURICIO MONTOYA OROZCO (C.C. 15450554) quien en el presente proceso ocupada la calidad de demandado y como promitente comprador el señor DELIO GABRIEL RIVILLAS GUTIERREZ (C.C. 71617693)-Pone en conocimiento -Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, se efectuó control de legalidad a cada una de las actuaciones adelantadas hasta la fecha, sin observarse irregularidad.(l)	26/04/2024		
05001400302620220074100	Ejecutivo Singular	JOSE JONY MOSQUERA LOZANO	EDGAR MAURICIO MONTOYA OROSCO	Auto pone en conocimiento Visto lo anterior, no se accede a reconocer cesión del crédito (L)	26/04/2024		
05001400302720210021400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CARLOS MARIO OROZCO RAMIREZ	Auto termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	26/04/2024		

ESTADO No. 33 No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Estado: 29-04-2024	Fecha Auto	Página Cuad.	12 Folio
-----------------------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	--------------------------	------------	--------------	----------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29-04-2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ  
SECRETARIO (A)